



RAD: 680013110004-2020-00126-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **NUEVE (9)** del mes de **MARZO** del año 2020 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia preferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrantes del folio 08 al 27 y 77 a 119 del cuaderno principal, 102-149 del cuaderno de reconversión siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

La declaración de **JOSE WILSON QUIROGA NIÑO, CESAR CABALLERO QUINTERO y SERGIO ANDRES REYES SILVA**, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Interrogatorio de Parte. – El cual será absuelto por PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ.

.- PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrantes del folio 43 a 45 del cuaderno principal y 09 al 84 del cuaderno de reconvenición, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

La declaración de **DIANA PATRICIA RUIZ RODRIGUEZ, JOSE WILSON QUIROGA NIÑO, MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ GOMEZ, MARLON DAMIAN JAIMES QUINTERO y MARIO ADALID TORO**, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Interrogatorio de Parte. – El cual será absuelto por FRANKLIN MARIA RUIZ VEGA.

Las solicitudes para oficiar a la Comisaria de Familia de Piedecuesta, Fiscalía General de la Nación e Instituto de Medicina Legal, a fin de obtener copia de las actuaciones surtidas con ocasión del trámite por violencia intrafamiliar entre las partes se deniegan, por faltar la carga prevista en el art. 173 del CGP., de modo que la parte interesada pudo solicitarlo directamente o en su defecto, en caso de haber sido negada así haberlo corroborado, siendo las partes quienes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir avante en las pretensiones o desaprobando aquellos contrarios a sus intereses (art. 167 CGP).

La solicitud de prueba pericial para establecer el estado psicológico actual de la demanda ante ICMLCF procederá una vez se constate la necesidad de conocimientos científicos o especiales para verificar el objeto de la prueba y su relación con la causal alegada.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **015** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **02 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia